

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS IMPORTES DE LAS CUOTAS DE REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

G L O S A R I O

Comité de Transparencia	El comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia	La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento de la Ley	El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

A N T E C E D E N T E S

1. El 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se amplió el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública para incorporar a los partidos políticos y órganos constitucionales autónomos, y modifica la estructura, funciones y objetivos del organismo garante a nivel nacional en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

2. El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015.

3. El 29 de abril de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Ley de Transparencia, a fin de armonizar las reformas constitucionales y legales en materia de transparencia, la cual entró en vigor el 27 de agosto de 2016.

4. El 27 de julio de 2016 el Consejo General aprobó el Dictamen número 26 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos relativo a la expedición del Reglamento de Transparencia, en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la Ley de Transparencia.

5. El 29 de septiembre de 2016 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la *"INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA"*.

6. El 11 de mayo del 2017, el Comité de Transparencia en su Quinta Sesión Extraordinaria, aprobó el punto de acuerdo relativo al *"establecimiento de montos de cuotas de reproducción de documentos en materia de acceso a la información pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California"*, en el cual se fijó el costo de \$1.00 m/n (un peso moneda nacional) por copia simple y \$10.00 m/n (diez pesos moneda nacional) por copia certificada.

7. El 14 de noviembre de 2017 la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral durante su Tercera sesión extraordinaria designó a la C. Andrea Chairez Guerra, Asistente Operativo del Consejo General como integrante del Comité de Transparencia, a propuesta del Secretario Ejecutivo.

8. El 16 de noviembre de 2017 el Consejo General aprobó el Punto de Acuerdo relativo a la *"MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA RENUNCIA PRESENTADA POR EL LICENCIADO LUIS RAÚL ESCALANTE AGUILAR"*, de modo que la integración del Comité de Transparencia quedó de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Andrea Chairez Guerra	Integrante
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaria Técnica

9. A partir del 1º de noviembre de 2018 que transcurre la C. Andrea Chairez Guerra dejó su cargo como servidora pública del Instituto Electoral, por lo que quien actualmente funge como integrante suplente del Comité de Transparencia es la C. Blanca Estela Cazares Saucedo, quedando la integración actual del Comité como a continuación se plasma:

NOMBRE	CARGO
C. Javier Bielma Sánchez	Presidente
C. Mario Eduardo Malo Payán	Integrante Titular
C. Blanca Estela Cazares Saucedo	Integrante Suplente
C. Vanessa Georgina López Sánchez	Secretaria Técnica

Con base en lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA.

Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo de conformidad con lo señalado en los artículos 54, fracción X, y 134 de la Ley de Transparencia, que establecen como atribución del Comité aquellas que se desprendan de la normatividad aplicable, así dicho órgano colegiado tiene el mandamiento legal de establecer las cuotas de los derechos por la obtención de la información que se solicite, cuando sea el caso, las cuales no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley de Ingresos del Estado.

II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

a) Ley Electoral.

Que el artículo 33 señala que, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

b) Ley de Transparencia.

Que el artículo 2 señala que el derecho humano de acceso a la información: comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los

sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y esta Ley.

El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

En ese sentido, el diverso 53 estipula, que el Comité de Transparencia es un órgano colegiado e integrado por un número impar. Teniendo como atribución, entre otras, todas aquellas que se desprendan de la normatividad aplicable, según lo dispuesto en el artículo 54.

El artículo 113 expresa, que el ejercicio del derecho de acceso a la información será gratuito y solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Así, el diverso 127 prescribe, que la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

De tal suerte, el artículo 134 de la Ley de Transparencia establece en cuanto a las cuotas de acceso a la información, de manera textual lo siguiente:

“En caso de existir costos para obtener la información, deberá cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso, y*
- III. El pago de la certificación de los documentos cuando proceda.*

*Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley de Ingresos del Estado o Municipios, según corresponda, no debiendo la de los Municipios se mayores a la que para tal efecto establezca el Estado, las cuales deberán publicarse en los sitios de internet de los sujetos obligados. **En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información,** así mismo tienen la obligación de fijar una cuenta*

bancaria única y exclusivamente para que se solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables las Leyes de Ingresos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley de Ingresos del Estado.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. *Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante."*
(énfasis añadido)

c) Reglamento de la Ley.

Que el artículo 33 del citado Reglamento dispone, que las funciones del Comité de Transparencia serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la Ley de Transparencia, y demás ordenamientos en la materia.

Por otra parte, la información puede reproducirse en copias simples, copias certificadas, medios magnéticos, medios ópticos, medios sonoros, medios audiovisuales, medios holográficos, y aquellos medios que resulten aplicables, derivados del avance de la tecnología, acorde con lo señalado en el artículo 161.

En función de lo anterior, las personas podrán solicitar la reproducción de la información, la cual será proporcionada, una vez cubierto el correspondiente costo de reproducción, tal como lo precisa el artículo 166.

El artículo 169 estipula que, el pago por la generación de la información solicitada, se hará única y exclusivamente, cuando la naturaleza de la misma sea diversa a la electrónica, y que, por su tamaño, no pudiere ser adjuntada en los sistemas electrónicos.

d) Reglamento de Transparencia.

Que el artículo 6 establece que, la consulta de la información pública es gratuita. Sin embargo, en caso que se trate de copias simples que excedan de la cantidad de 20 fojas útiles, tendrá el costo que corresponda a la reproducción de la información según la cuota de recuperación que establezca el Comité de

Transparencia, el cual no deberá rebasar el costo establecido en la Ley de Ingresos del Estado como lo marca el artículo 134 de la Ley de Transparencia.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.

Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del Instituto Electoral, así como del Comité de Transparencia, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del Instituto Electoral, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual la ciudadanía podrá solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.

De igual forma, cabe destacar que el derecho de las personas de acceder a la información generada por los diversos sujetos obligados, como lo es este Instituto Electoral, debe ser garantizado en todas sus vertientes. Es así que, si bien es cierto el nuevo marco normativo en materia de transparencia tiende a privilegiar el acceso a la información pública en la modalidad de consulta vía electrónica, lo cierto es que tal predominancia no elimina la vía impresa; de modo que, ciertamente constituye un derecho de los ciudadanos acceder a la información mediante esa vía, de manera gratuita, siempre que no la información sobrepase la cantidad de 20 hojas.

En función de lo anterior, la Ley de Transparencia establece que, en caso de existir costos para obtener la información, estos no podrán ser superiores a la suma de:

- a) El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- b) El costo de envío, en su caso, y
- c) El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Además, agrega que los montos que fijen los sujetos obligados deben considerarse en función de permitir o facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información. Precisa también que las cuotas de reproducción que fijen los sujetos obligados no deberán ser mayores a las dispuestas en la Ley de Ingresos del Estado.

En consecuencia, para el establecimiento y adecuación de las cuotas aplicables, este Comité de Transparencia debe tomar como referencia los importes señalados en la Ley de Ingresos del Estado, en este caso la expedida para el ejercicio fiscal 2018, -toda vez que la correspondiente al próximo ejercicio fiscal 2019 al momento de la emisión del presente acuerdo no ha sido expedida por el Congreso del Estado-, en la cual se establecen diversos importes por concepto de costos de reproducción de copias simples, certificadas y otros medios, a través de los cuales los órganos y entidades de la Administración Pública del Estado entregan la información que la ciudadanía solicita bajo el amparo de la citada Ley de Ingresos. En ese sentido, los importes que se toman como referencia son los que a continuación se indican:

Ley de Ingresos del Estado 2018

“ARTÍCULO 18.- Los derechos de legalización de firmas y expedición de certificados, certificaciones, estudios de cumplimiento y revaluación de estudios no comprendidos en otros capítulos de la presente Ley, publicaciones en los Órganos de Difusión Oficiales y los derechos por servicios que presta la Dirección del Registro Civil del Estado y la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, se pagarán conforme lo siguiente:

(...)

F).- Certificaciones que realicen o certificados que expidan cualquier dependencia, entidad paraestatal o unidad administrativa, del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los organismos constitucionalmente autónomos, exceptuando las autoridades de trabajo y las que en forma específica se señalan en este artículo, por cada hoja..... **\$88.50**

(...)

ARTÍCULO 30.- Los productos del Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la venta de formas, otros productos, así como los relativos al Poder Judicial del Estado, se regirán por las siguientes

II. FORMAS OFICIALES Y COPIAS:

(...)

B).- Por copia fotostática simple, sin certificar.....
.....**\$1.00**

(...)

IV.- DEL PODER JUDICIAL:

Los ingresos que obtenga el Poder Judicial del Estado serán recaudados por conducto del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, de acuerdo a las siguientes

(...)

A).- Expedición de copias simples de documentos que obren en archivos del Poder Judicial del Estado, por cada hoja.....

...\$1.00

(...)"

(énfasis añadido)

De la lectura de las disposiciones normativas expuestas, se advierten como parámetros para definir las cuotas de reproducción de este órgano electoral las siguientes:

- a) Por copia simple, sin certificar \$1.00 m.n. (un peso 00/100 moneda nacional) por cada hoja.
- b) Por copias certificadas \$88.50 m.n. (ochenta y ocho pesos 50/100 moneda nacional) por cada hoja.

En ese orden de ideas, en congruencia con lo señalado en la Ley de Transparencia, respecto de la obligación jurídica de fijar los montos de las cuotas de reproducción de modo que permitan y garanticen el derecho de acceso a la información de las personas, este Comité estima pertinente realizar un análisis de las cuotas fijadas para el ejercicio fiscal 2018, a fin de favorecer a las y los solicitantes. De modo que, este Comité de Transparencia considera razonable establecer para el próximo ejercicio fiscal 2019 las cuotas de acceso a la información pública en los siguientes términos:

CUOTAS DE REPRODUCCIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EJERCICIO 2018	
MEDIO DE REPRODUCCIÓN	CUOTA APLICABLE
COPIA SIMPLE O IMPRESA	\$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) <i>Nota: Las primeras 20 hojas son sin costo</i>
COPIA CERTIFICADA (por hoja o foja)	\$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N)
Disco compacto cd o dvd (por pieza)	\$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N)

Con ello, el Comité de Transparencia garantiza que las cantidades sean razonables y al alcance de cualquier persona.

Por otra parte, cuando se formule una solicitud de acceso a la información, que implique su reproducción en alguno de los medios descritos, la Unidad de Transparencia, dentro de los plazos señalados en la normatividad aplicable, procederá a recabar la información correspondiente, determinando el monto

exacto del costo de reproducción conforme a las cuotas antes establecidas, y requerirá al solicitante que deposite el importe en la cuenta que al efecto se le proporcionará, asimismo que acredite el pago ante la Unidad, apercibido que de no hacerlo, no será procedente la reproducción de información.

La formulación de dicho requerimiento interrumpe el término para su respuesta, mismo que se reanudará una vez que sea exhibido el recibo de pago de las cuotas de reproducción ante la Unidad de Transparencia.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determinan los importes de las cuotas de reproducción de documentos en materia de acceso a la información pública del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2019, como a continuación se enuncian:

CUOTAS DE REPRODUCCIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EJERCICIO 2019	
MEDIO DE REPRODUCCIÓN	CUOTA APLICABLE
COPIA SIMPLE O IMPRESA	\$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) <i>Nota: Las primeras 20 hojas son sin costo</i>
COPIA CERTIFICADA (por hoja o foja)	\$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N)
DISCO COMPACTO CD O DVD (por pieza)	\$5.00 (cinco pesos 00/100 M.N)

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primer día hábil para el Instituto Electoral del año 2019.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet del Instituto Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Técnica para que realice las gestiones necesarias para publicar las cuotas de reproducción en un apartado del Portal de internet del Instituto Electoral, así como su respectiva notificación a los enlaces de transparencia de las distintas unidades administrativas.

Dado en la sala de sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la décima segunda sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, por votación unánime de sus integrantes, Licenciado Javier Bielma Sánchez, Presidente; Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, integrante titular y Licenciada Blanca Estela Cazares Saucedo, integrante suplente.

(Rúbrica)

LIC. JAVIER BIELMA SÁNCHEZ
PRESIDENTE

(Rúbrica)

LIC. VANESSA GEORGINA LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA TÉCNICA